

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 12 de febrero de 1990

por la que se modifica, por cuarta vez, la Decisión 88/303/CEE por la que se reconocen algunas partes del territorio de la Comunidad como oficialmente indemnes de peste porcina o indemnes de peste porcina

(90/63/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 89/662/CEE <sup>(2)</sup>, y, en particular, la letra c) del apartado 1 de su artículo 4 *ter*,

Vista la Directiva 72/461/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de carnes frescas <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 89/662/CEE, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 13 *bis*,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Decisión 88/303/CEE <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 89/578/CEE <sup>(5)</sup>, reconoce algunas partes del territorio de Bélgica, de la República Federal de Alemania, Francia, Grecia, los Países Bajos y España como oficialmente indemnes de peste porcina y algunas partes de Bélgica, la República Federal de Alemania, Francia, Italia y Grecia como indemnes de peste porcina;

Considerando que en una parte del territorio de Bélgica no se ha detectado caso alguno de peste porcina desde hace más de un año; que no se ha autorizado la vacunación contra la peste porcina, al menos durante los últimos

doce meses y que no hay cerdos en las explotaciones que hayan sido vacunados contra la peste porcina durante los doce meses anteriores; que, por lo tanto, se trata de una parte del territorio que cumple los requisitos para que se le reconozca como oficialmente indemne de peste porcina a efectos de intercambios intracomunitarios;

Considerando que, en el marco de un programa de erradicación, la Comisión ha reconocido, mediante la Decisión 90/3/CEE <sup>(6)</sup>, algunas regiones de Bélgica como oficialmente indemnes de peste porcina;

Considerando que en determinadas partes de Italia no se ha detectado caso alguno de peste porcina durante más de un año; que, por lo tanto dichas partes cumplen los requisitos para ser reconocidas como indemnes de peste porcina a efectos de intercambios intracomunitarios de carne fresca,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 88/303/CEE queda modificada como sigue:

- 1) En el capítulo 5 del Anexo I, se añadirá lo siguiente después del último guión:
  - — Flandes Oriental •
- 2) En el capítulo 4 del Anexo II, se añadirá lo siguiente después del último guión:
  - — Arezzo, Firenze, Lucca, Pistoia y Massa Carrara (región de Toscana);
  - Agrigento, Caltanissetta, Catania, Enna, Messina, Palermo, Ragusa, Siracusa y Trapani (región de Sicilia) •

<sup>(1)</sup> DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.

<sup>(2)</sup> DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 13.

<sup>(3)</sup> DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 24.

<sup>(4)</sup> DO nº L 132 de 28. 5. 1988, p. 76.

<sup>(5)</sup> DO nº L 322 de 7. 11. 1989, p. 22.

<sup>(6)</sup> DO nº L 2 de 5. 1. 1990, p. 29.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de febrero de 1990.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J. WALSH

---